

CERDEM

1. Son Certificados de Pago Negociables del Décimo Tercer Mes, creados mediante Ley 40 de 11 de junio de 2013, para honrar el pago de las partidas del Décimo Tercer Mes, dejadas de pagar a los servidores o ex servidores públicos que laboraron entre los años 1989 a 1991.
2. Serán distribuidos en tres certificados así:
 - Uno para la tercera partida pendiente del año 1989,
 - Uno para las tres partidas pendientes del año 1990 y,
 - Uno para las dos partidas pendientes del año 1991.
3. El monto de cada partida no puede exceder de B/.133.33, razón por la cual, los servidores o ex servidores públicos que devenguen salarios mayores de B/.400.00 y tengan derecho a las seis partidas, recibirían un monto máximo de B/.799.98.
4. No quedan sujetos a descuentos legales.
5. Los que correspondan a la tercera partida del año 1989, serán efectivamente pagados el 15 de octubre de 2015.
6. Los que correspondan a las tres (3) partidas del año 1990 y las dos (2) primeras partidas del año 1991, serán efectivamente pagados el 15 de octubre de 2016.
7. Antes de las fechas mencionadas, podrán ser utilizados de la siguiente forma:
 1. Como garantía para el cumplimiento de cualquiera obligación o transacción bancaria;
 2. Como fianza contractual con el Estado;
 3. Como garantía judicial;
 4. Como efectivo previa su conversión mediante su venta a personas naturales o jurídicas, en cualesquier de las siguientes entidades o agentes:
 - a. Comercio local en general, con Aviso de Operación debidamente constituido;
 - b. Instituciones gubernamentales de carácter financiero, como la Caja de Seguro Social, la Caja de Ahorros, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco Nacional de Panamá, todas ellas de acuerdo con su disponibilidad financiera y sus políticas de inversión;
 - c. Banco de Desarrollo Agropecuario, Instituto de Seguro Agropecuario, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario e Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, al 100% de su valor original, como pago de cuentas de la cartera morosa que se tenía hasta el 31 de diciembre de 2012; y en el Banco Hipotecario Nacional, la Caja de Seguro Social, la Caja de Ahorros y el Banco Nacional de Panamá, al 100% de su valor original, para el pago de la cartera hipotecaria morosa existente hasta el 31 de diciembre de 2012;
 - d. Cooperativas de ahorro y crédito y de servicios múltiples legalmente establecidas;

- e. Bancos con licencia general;
 - f. La Bolsa de Valores de Panamá.
8. Deberán ser retirados o reclamados en las respectivas entidades en las que laboran o laboraron los servidores o ex servidores públicos.
 9. En caso que a la fecha no exista la entidad estatal, se podrá acudir a la nueva entidad del gobierno que haya asumido o continuado con el correspondiente servicio público.
 10. En casos extremos que se desconozca la entidad ante la que se pueda hacer la reclamación, el servidor o ex servidor público, podrá solicitar ante el departamento de cuentas individuales de la caja de seguro social, el registro impreso de cuotas pagadas a fin de que sea considerado para comprobar que laboraba en la respectiva entidad y para la determinación de los décimos tercer mes dejados de pagar durante los años 1989 a 1991.
 11. Obtenido el Registro antes mencionado, el interesado formalizará su solicitud ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, anexando dicho Registro para el respectivo trámite de emisión del CERDEM ante la Contraloría General de la República.
 12. Emitido el respectivo CERDEM, podrá ser retirado en la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
 13. Los CERDEM de los servidores públicos fallecidos, serán remitidos por la entidad del Estado en que laboraban, al juez del circuito respectivo, y si no lo hubiere en su circunscripción, al juez municipal respectivo competente. Para tales efectos el interesado hará de conocimiento a la entidad del fallecimiento del causante por medio del certificado de defunción, de modo que la entidad pueda proceder a la remisión del CERDEM a alguno de los jueces antes mencionados.
 14. Cualquier incidente o controversia sobre la entrega de los CERDEM en caso de los servidores públicos fallecidos, deberá ser resuelto conforme a la Ley 10 de 22 de enero de 1998, para que los CERDEM sean entregados a sus familiares sin entrar en juicio de sucesión.
 15. Los Municipios y las entidades que no están incorporados al sistema de pago de la Contraloría General de la República, deberán remitir a ésta la información de las planillas debidamente validadas, de acuerdo al formato previamente especificado.
 16. En caso de pérdida, destrucción, deterioro, robo o hurto del CERDEM, el beneficiario o tenedor, deberá notificarlo de inmediato a la Contraloría General de la República con la denuncia correspondiente e iniciar el proceso judicial para su anulación y reposición.